

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1328 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 28 NOV. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 332-2024-GRJ-ORAJ emitido el 21 de noviembre de 2024 y recepcionado el 22 de noviembre de 2024; Informe Técnico N° 670-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido y recepcionado el 19 de noviembre de 2024; Informe N° 13-2024-GR/GGR/ORDITI emitido el 28 de octubre de 2024 y recepcionado el 29 de octubre de 2024; Carta N° 038-2024-CAAO-SUP emitido y recepcionado el 24 de octubre de 2024; Informe N° 026-2024-ING. MALC-RES/IOARR emitido y recepcionado el 17 de octubre de 2024; Carta N° DS002-2024 emitido y recepcionado el 30 de setiembre de 2024; Carta N° DS002-2024 emitido y recepcionado el 20 de setiembre de 2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 267-2024/GRJ/ORAF para la "ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT para la IOARR: ADQUISICION DE COMPUTADORA (LABORATORIO), SOFTWARE, NETWORKING CORE DATA CENTER / EDIFICIO Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", emergente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 152-2024-GRJ/CS-1, que celebra el Gobierno Regional de Junín y la empresa DOIT SOFT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DOIT SOFT S.A.C., RUC N° 20568141165, por el monto contractual total de S/92 000.00 (Noventa y dos mil con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendarios [Plazo de entrega: 14 días calendario, rige desde el día siguiente de suscrito el contrato, e Instalación y Puesta en Funcionamiento: 6 días calendario, rige desde el día siguiente de haberse entregado el bien];

Que, con fecha 20 de setiembre de 2024, a través de la Carta N° DS001-2024 la señora Natalia Natividad Camahuali Capcha, Gerente General de la empresa DOIT SOFT S.A.C., propongo y solicito la autorización del cambio del modelo del equipo Modelo Reemplazo (GWN7664LR) con aras de mejora; y, con fecha 30 de setiembre de 2024, a través de la Carta N° DS002-2024, reitera el cambio de modelo del bien ofertado según Contrato N° 267-2024/GRJ/ORAF;

ORAF	
DOC. N°	8511026
EXP. N°	5753320



Que, al respecto, es oportuno indicar que, considerando la fecha del Contrato y de la Adjudicación Simplificada, a efectos de determinar el procedimiento para la realización de una adenda por una modificación convencional, deberá tenerse en cuenta el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, la «Ley de Contrataciones»), que señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, entre otros, en los supuestos de: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**. Así tenemos que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato **siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto**, conforme el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones¹;

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, el «Reglamento de la Ley de Contrataciones»), recoge en su artículo 160, la figura de modificaciones al Contrato, en los términos siguientes:

“Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”.

Que, del dispositivo citado en el párrafo precedente, se advierte que la Entidad solo puede modificar el contrato cuando se cumplan, y consecuentemente, se sustenten los siguientes requisitos: **i)** ofrecimiento por parte del contratista de bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas que las establecidas en el contrato original; **ii)** sustento de que tales bienes y/o servicios satisfacen la necesidad de la Entidad, y; **iii)** que tales modificaciones no varíen en forma alguna las condiciones que motivaron la selección del contratista (como por ejemplo, el precio);

Que, al respecto, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió el Informe Técnico N° 670-2024-GRJ-ORAF/OASA del 19 de noviembre de 2024, opinando

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.



favorablemente para aprobar la modificación del Contrato N° 267-2024/GRJ/ORAF, por el cambio de modelo del bien denominado "ACCESS POINT ofertado (Modelo: GWN7664) por el (Modelo: GWN7664LR)", con la finalidad de lograr satisfacer la necesidad de la Dirección Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, dando cuenta del cumplimiento de los requisitos antes referidos; en tal sentido, corresponde verificar su concurrencia:

"(...)

- i) Ofrecimiento por parte del contratista de bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas que las establecidas en el contrato original; con fecha 20 de setiembre de 2024, a través de la Carta N° DS001-2024 la señora Natalia Natividad Camahuali Capcha, gerente general de la empresa DOIT SOFT S.A.C., solicita el cambio de modelo del bien ofertado según Contrato N° 267-2024/GRJ/ORAF, manifestando lo siguiente: "2. **ACONTECIMIENTOS Y/O FACTORES EXTERNOS** Con Carta N° 001-2024 de fecha 04 de setiembre del 2024 me informa el representante de la marca el Cese de Stock en Perú del bien ofertado y en su cambio nos ofrecen otro modelo superior con mejores características tanto como el alcance del wifi a 300 Mts, mientras que el anterior Modelo solo alcanzaba hasta 175 Mts, también admite más de 750 clientes wifi en simultaneo y el anterior modelo solo te permitía 512 dispositivos wifi en simultaneo, Bien ofertado – GWN7664; Modelo Reemplazo – GWN7664LR (...). Como se puede apreciar en el cuadro comparativo son mejoras que tiene el nuevo modelo del producto como reposición del anterior modelo. (...) Por los motivos expuestos, propongo y solicito la autorización del cambio del modelo del equipo Modelo Reemplazo (GWN7664LR) con aras de mejora". (El subrayado es agregado)

Adicionalmente, con fecha 30 de setiembre de 2024, a través de la Carta N° DS002-2024 la señora Natalia Natividad Camahuali Capcha, gerente general de la empresa DOIT SOFT S.A.C., reitera el "cambio de modelo del bien ofertado según carta del representante de la marca GRANDSTREAM en Perú, en su Carta N° 002-2024 refiere que el modelo de cambio es superior que el modelo ofertado por nuestra representada, y en su cambio nos ofrecen otro modelo GWN7664LR superior con mejores características tanto como el alcance del **wifi a 300 Mts y admite más de 750 clientes wifi en simultaneo** y el **anterior modelo GWN7664 solo alcanza 172 Mts y te permitía 512 dispositivos wifi en simultaneo**".

- ii) Sustento de que tales bienes y/o servicios satisfacen la necesidad de la Entidad; al respecto mediante Informe N° 026-2024-ING. MALC-RES/IOARR [17OCT2024] el Residente de la IOARR, Ing. Miguel Ángel Laurente Clemente, en referencia a la Carta N° 029-2024- CAAO-SUP, concluye: "– El bien propuesto como remplazo mejora en características técnicas y performance. – La mejora propuesta no incurre a la entidad en gasto alguno como es: Gastos generales, incremento en presupuesto etc. – Por lo que aceptamos el modelo de reemplazo en el existe mejoras".

Por otro lado, mediante Carta N° 038-2024-CAAO-SUP [24OCT2024] el Supervisor de la IOARR, Ing. Carlos Alcides Almidón Ortiz, en referencia a la Carta N° 75-2024-GRJ/GGR/ORDITI, concluye: "Por lo que habiendo analizado y verificado el bien propuesto se da una opinión favorable para el cambio al modelo de equipo: "ACCES POINT" - GWN7664LR".

Ante ello, mediante Informe N° 13-2024-GR/GGR/ORDITI el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, Ing. Edwin E. Ramón Quispe en calidad de área usuaria² y técnica, dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación], **emite opinión favorable**, precisando lo siguiente:

"(...) en referencia al INFORME N° 026 – 2024 – ING.MALC-RES/IOARR y CARTA N° 038 – 2024 – CCAO – SUP, en el que aceptan la propuesta del cambio de modelo del bien ofertado (mejora), de acuerdo al siguiente cuadro.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

- b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.



Bien Ofertado - GWN7664	Modelo Reemplazo - GWN7664LR	Análisis
Rendimiento inalámbrico total de 3.55 Gbps, rendimiento cableado total de 3.5 Gbps	Rendimiento inalámbrico total de 3.55 Gbps, rendimiento cableado total de 2.5 Gbps	(interfaces mismos puertos 1G Y 2.5G) rendimiento total sumatoria de puertos.
Tecnología MU-MIMO 4x4:4 de doble banda con DL/UL OFDMA	Tecnología MU-MIMO 4x4:4 de doble banda con DL/UL OFDMA	Igual
Autoadaptación de energía sobre detección automática de PoE/PoE+	Autoadaptación de energía sobre detección automática de PoE/PoE+	Igual
Permite 512 dispositivos Wi-Fi simultáneos	Admite más de 750 simultáneos Dispositivos cliente Wi-Fi	Superior
Alcance de cobertura de hasta 175 metros	Alcance de cobertura de hasta 300 metros	Superior
QoS avanzado para garantizar el desempeño en tiempo real de aplicaciones de baja latencia	QoS avanzada para garantizar rendimiento en tiempo real de aplicaciones de baja latencia	Igual
	Flexibilidad de 4 desmontables/antenas cambiables para diferentes aplicaciones escenarios	Superior
Normas de Wi-Fi IEEE 802.11 a/b/g/n/ac/ax	Normas de Wi-Fi IEEE 802.11 b/g/n/ac/ax	Igual
8 antenas internas individuales, 4 por banda 2.4 GHz, ganancia 3dBi 5 GHz, ganancia 4dBi	4 antenas externas de doble banda 2,4 GHz, ganancia de 3,5 dBi 5 GHz, ganancia de 3,5 dBi	Antenas externas con más ganancia de dBi de doble banda por antena que logrando una cobertura de 300 metros.
Radio 2.4GHz: 2412 - 2484 MHz Radio 5GHz: 5180 - 5825 MHz	2.4GHz radio : 2412 - 2484 MHz 5GHz radio : 5180 - 5825 MHz	Igual
2.4G: 20 y 40 MHz (x4) 5G: 20, 40 y 80 MHz (x4) o 160 Mhz (x2)	2.4G: 20 and 40 MHz (x4) 5G: 20, 40 and 80 MHz (x4)	Recomendable siempre trabajar en 40 mhz para no ocasionar ruido.
4x4:4 2.4GHz - 4x4:4 5GHz	4x4:4 2.4GHz - 4x4:4 5GHz	Igual
5G: 25dBm - 2.4G: 26dBm	5G: 25dBm - 2.4G: 26dBm	Igual
31 SSIDs en total, 16 por radio (2.4GHZ y 5GHZ)	32 SSIDs en total, 16 por radio (2.4GHZ y 5GHZ)	Igual
1 puerto de 1G y 1 puerto de 2.5G, rendimiento total cableado de 3.5Gbps	1 puerto de 1G y 1 puerto de 2,5G, admite cableado agregado de 2,5 Gbps en todas partes	(interfaces mismos puertos 1G Y 2.5G) rendimiento total sumatoria de puertos.
	Capacidad de resistencia a la intemperie de nivel IP66 cuando se instala verticalmente	Superior
IPv4, IPv6, 802.1Q, 802.1p, 802.1x, 802.11e/ WMM	IPv4, IPv6, 802.1Q, 802.1p, 802.1x, 802.11e/ WMM	igual

Habiendo analizado dichos informes, **damos opinión favorable a la solicitud de propuesta del cambio de modelo del bien ofertado (mejora).** (El subrayado y resaltado es agregado).

iii) Que tales modificaciones no varíen en forma alguna las condiciones que motivaron la selección del contratista; de la verificación de los documentos adjuntos, se tiene que el contratista empresa DOIT SOFT S.A.C., mediante Carta N° DS001-2024 y Carta N° DS002-2024 ofrece el cambio del modelo del bien ACCESS POINT [De Modelo: GWN7664 a Modelo: GWN7664LR]; los cuales después de la evaluación técnica realizada por el Área Usuaria y Técnica [Residente de obra, Supervisor de obra y el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información], emiten opinión favorable para proceder con el cambio.

Adicionalmente, se puede verificar que la modificación contractual no afectará el equilibrio económico del Contrato N° 267-2024/GRJ/ORAF, por cuanto **la propuesta no está sujeta a ningún incremento del monto contractual**, tal como lo manifiesta el contratista y área usuaria".



Que, en ese contexto, es menester tomar en cuenta el Informe N° 332-2024-GRJ-ORAJ de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Luis Alberto Cordova Morales, donde emite opinión favorable, precisando: "10. Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo habiendo descrito las formalidades aplicables a la modificación de contrato, de la revisión del caso en concreto se tiene que el proveedor realizó el ofrecimiento de cambio del modelo del bien ACCESS POINT (de modelo: GWN7664 a modelo: GWN7664LR) mediante Carta N° DS001-2024 y Carta N° DS002-2024, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones con el Estado, procede la modificación del Contrato N° 267-2024/GRJ/ORAF a favor de DOIT SOFT S.A.C. 11. En relación a lo expuesto se puede evidencia que la modificación del Contrato N° 267-2024/GRJ/ORAF a favor de DOIT SOFT S.A.C. se encuentra justificada y se acreditan los hechos dentro del numeral 160.3 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. 12. Estando a los informes técnicos que se adjuntan y atendiendo a los argumentos expuestos, esta oficina de asesoría jurídica considera que debe modificación del Contrato N° 267-2024/GRJ/ORAF para la **"adquisición de Access point para la IOARR: ADQUISICIÓN DE COMPUTADORA (LABORATORIO), SOFTWARE, NETWORKING CORE DATA CENTER / EDIFICIO Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"**, en vista que el proveedor realizó el ofrecimiento de cambio del modelo del bien ACCESS POINT (de modelo: GWN7664 a modelo: GWN7664LR) mediante Carta N° DS001-2024 y Carta N° DS002-2024,";

Que, por tales consideraciones, la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en atención a las facultades y atribuciones delegadas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, en materia de Contrataciones con el Estado, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023, corresponde aprobar la modificación del contrato objeto de pronunciamiento; y con la visación de la Dirección Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 267-2024/GRJ/ORAF cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT para la IOARR: ADQUISICION DE COMPUTADORA (LABORATORIO), SOFTWARE, NETWORKING CORE DATA CENTER / EDIFICIO Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", por el cambio de modelo del bien denominado "ACCESS POINT ofertado (Modelo: GWN7664) por el (Modelo: GWN7664LR)", conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, notifique la presente resolución directoral administrativa al Contratista, DOIT SOFT S.A.C. conforme a las formalidades estipuladas por ley; asimismo, una vez firmada la adenda respectiva, proceda de acuerdo al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

1YO 28 NOV. 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL